

tituciones de investigación, la edición de publicaciones, etc., todo ello sin ánimo de lucro;

Resultando que tal institución de heredero la realizó el señor Griera Graja, con la limitación de nombrar usufructuaria de por vida a Frau Charlotte Haesler (de Lehr, Alemania), quien habría de recibir las rentas líquidas de la herencia; encomendado a su fallecimiento a la Sociedad «Goerres Gesellschaft» que tales rentas se aplicasen a la constitución de becas para estudiosos que vayan a Barcelona a efectuar investigaciones sobre lengua y literatura catalanas;

Resultando que los bienes integrantes de la referida herencia alcanzan la suma de dos millones novecientos cuarenta y seis mil trescientas cinco pesetas, constituidos de la siguiente forma: 2.810.491 pesetas en metálico, depositados en libretas de ahorro a plazo fijo; 100 acciones del Banco de Sabadell, de 500 pesetas nominales cada una, que suponen a la par, 50.000 pesetas; y mobiliario valorado en 85.814 pesetas; herencia y bienes que han sido aceptados por la «Goerres Gesellschaft Zur Pfliegerer Wissenschaft», por su representante, don Jans Juretschke, en el acto notarial de constitución de la Fundación;

Resultando que por la Sociedad heredera de los bienes del señor Griera Graja, al aceptar la herencia viene a constituirse en una simple administradora del caudal hereditario, del que no puede disponer libremente, por estar sujeto a la carga cultural que le impone el testador, que decidió para el mejor cumplimiento de la voluntad de éste, constituir una Fundación cultural privada, con sede en Madrid, lo que al efecto se ha realizado por don Jans Juretschke y don Quintín Aldea Baquero quienes interviniendo por sí, y el primero además como representante legal de la sociedad civil alemana «Goerres Gesellschaft der Wissenschaft», instituyeron la Fundación, mediante escritura pública de fecha 1 de diciembre de 1977 ante el Notario de esta capital don José María de Prada González;

Resultando que en la precitada escritura se contiene la transcripción de la cláusula testamentaria de institución de heredero; la aceptación de la herencia y la adjudicación de sus bienes que efectúa el representante legal de la Sociedad Fundadora; la relación de bienes que integran la misma; los Estatutos de la Institución, que comprenden: el domicilio, sito en Madrid, calle de Serrano, 123; el objeto (promover la investigación humanística histórica y científica, en general, y en particular, fomentar las relaciones entre investigadores españoles y alemanes en aquellos campos); los medios (otorgamiento de becas, ayudas económicas a estudiosos, organización de reuniones científicas, publicaciones, etc.); los beneficiarios, el Gobierno de la Fundación; su patrimonio y régimen económico y supuestos de modificación y extinción;

Resultando que a este expediente, y además de la antedicha escritura pública, se han incorporado: a) un plan de actividades para el primer trienio de funcionamiento de la Institución; b) el presupuesto ordinario para el primer ejercicio económico, autorización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para que pueda tener la Fundación su domicilio en el edificio del mismo; c), fotocopia compulsada del testamento de don Antonio Griera, y d), fotocopias compulsadas de dos escrituras de poder;

Resultando que a requerimientos de este protectorado y mediante nueva escritura pública, autorizada por el mismo Notario con fecha 7 de febrero último, se ha modificado el artículo 10 de los Estatutos de la Fundación, constituyendo el Patronato de la misma con tres miembros, y designando como tercero de ellos a don José Luis Pinillos Díaz, que ha aceptado en debida forma el cargo;

Vistos el vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, el artículo 137 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las demás disposiciones legales de concordante aplicación;

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103-4 del Reglamento de 21 de julio de 1972, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido asignada por el artículo 137 de la Ley de Educación;

Considerando que la carta fundacional y los Estatutos de la Fundación contenidos en las precitadas escrituras públicas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del citado Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y las especificaciones determinadas en los artículos 6 y 7 de su texto, por lo que procede su aprobación;

Considerando que en cuanto a los bienes que constituyen la herencia de don Antonio Griera Graja, y que la Sociedad fundadora atribuye a la Institución por importe de 2.946.305 pesetas, aparecen relacionados en la escritura pública de constitución ya referida, se han de estimar suficientes para que con el producto de sus rentas se pueda atender al cumplimiento de los fines propugnados con carácter preferente, como son el otorgamiento de becas y ayudas económicas, si bien para ello será preciso que por la usufructuaria de las rentas, Frau Charlotte Haesler, se proceda con la mayor urgencia posible a renunciar a las mismas, como tiene prometido, según manifestación de los fundadores contenida en dicha escritura pública;

Considerando conforme a lo anteriormente expuesto, procede otorgar un plazo de seis meses a los fundadores, para que aporten a este Protectorado la justificación de haber puesto a nombre de la Institución los bienes de que consta la herencia y el patrimonio fundacional en la forma y con los requisitos que se determinan en el artículo 26 del Reglamento de 21 de julio de 1972, y para que igualmente presente el documento fehaciente acreditativo de la renuncia de los derechos usufructuarios de Frau Charlotte Haesler, a fin de que la reciente Fundación pueda acometer el normal cumplimiento de los fines propuestos, la cual, por tener la consideración de Fundación de financiación, conforme al apartado 2 del artículo 2 del Reglamento, deberá cumplir la obligación que le impone el artículo 19 y el artículo 21 de dicho texto en orden a publicidad y comunicación al Protectorado;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento, incluso con la presentación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos, constanding por último el informe de la Delegación Provincial de este Ministerio, por lo que pueden estimarse cumplidos los requisitos y trámites reglamentarios, para que, con el informe previo de la Asesoría Jurídica del Departamento, que de modo preceptivo impone el artículo 85-1 del Reglamento, pueda ser clasificada e inscrita la meritada Fundación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Servicio y, en lo esencial, con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir con el carácter de cultural privada la Fundación denominada «Joseph von Goerres», domiciliada en la calle de Serrano, 123, instituida en Madrid, con la herencia de don Antonio Griera Graja, por la Sociedad civil alemana «Goerres Gesellschaft Zur Pfliegerer Wissenschaft», por medio de su Apoderado y representante legal, don Jans Juretschke, y por don Quintín Aldea Baquero, mediante escritura pública de 1 de diciembre de 1977, autorizada por el Notario don José María de Prada González, comprensiva de la carta fundacional y de los Estatutos.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al primer Patronato designado, cuyos componentes tienen aceptados expresamente sus cargos, don Jans Juretschke, don Quintín Aldea Baquero y don José Luis Pinillos Díaz.

Tercero.—En el plazo de seis meses deberá aportarse por la Fundación la justificación documental de haber sido depositados a nombre de la misma en el correspondiente establecimiento bancario el metálico y valores que integran su patrimonio, y la también documental y fehaciente prueba de la renuncia del usufructo de Frau Charlotte Haesler.

Cuarto.—Advertir al Patronato de la Fundación de la obligación que tiene de dar la necesaria y reglamentaria publicidad de su objetivo y actividades y de comunicar al Protectorado las becas, ayudas o subvenciones que pueda otorgar a sus beneficiarios, en la forma que determinan los artículos 19 y 21 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21103

*ORDEN de 26 de junio de 1978 por la que se extingue a todos los efectos la Junta de Promoción Educativa de la Delegación Nacional de la Juventud, de la Secretaría General del Movimiento.*

Ilmo. Sr.: Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de diciembre de 1977, fueron adscritos a este Ministerio, entre otros, los Centros procedentes de la Delegación Nacional de la Juventud de la extinguida Secretaría General del Movimiento. Teniendo en cuenta que la mencionada transferencia supone la desaparición de la situación especial en la que los citados Centros se encontraban,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda extinguida a todos los efectos la Junta de Promoción Educativa de la Delegación Nacional de la Juventud, de la Secretaría General del Movimiento.

Segundo.—Todos los Centros de Educación General Básica y Preescolar que funcionaban en régimen de Administración Especial dependientes de la Junta de Promoción Educativa de la Delegación Nacional de la Juventud, de la Secretaría General del Movimiento pasan a ser de régimen ordinario a todos los efectos.

Tercero.—Continuarán sirviendo las plazas para las que fueron nombrados el profesorado de Educación General Básica destinado en dichos Centros por series de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Escuelas Nacionales en régimen de Consejo Escolar Primario de 23 de enero

de 1967, debiendo cubrirse las vacantes que existan o puedan existir en el futuro por el régimen normal de provisión vigente en cada momento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**21104** *ORDEN de 29 de junio de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora de Candelaria», de Santa Cruz de Tenerife, en Escuela Universitaria de Enfermería.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora de Candelaria», de Santa Cruz de Tenerife ante la Universidad de La Laguna, en la que solicita la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la citada Residencia Sanitaria en Escuela Universitaria de Enfermería, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, artículo 1.º, punto 2, así como los informes favorables de la citada Universidad, oída la Junta de Gobierno de la misma, y de la Junta Nacional de Universidades,  
Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora de Candelaria», de Santa Cruz de Tenerife, en Escuela Universitaria de Enfermería, que quedará adscrita a la Universidad de La Laguna.

Segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería adscrita «Nuestra Señora de Candelaria», de Santa Cruz de Tenerife, se registrará por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el 2128/1977, de 23 de julio, y, en su defecto, por los Estatutos universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de La Laguna.

Tercero.—El Reglamento del Centro se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo, y deberá ser aprobado por este Ministerio.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**21105** *ORDEN de 29 de junio de 1978 por la que se crea un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Burgos.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con la petición formulada por el Patronato creado al efecto, en solicitud de creación de un Centro asociado dependiente de dicha Universidad y con sede en Burgos, a tenor de lo dispuesto en los artículos 26 al 29 del Decreto 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre),

Este Ministerio oído el Rectorado de la Universidad de Valladolid, ha dispuesto:

Primero.—Crear un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Burgos.

Segundo.—Este Centro asociado se atenderá, en cuanto a su régimen y funcionamiento, a lo dispuesto en los Decretos 2310/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 9 de septiembre) y 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre), y al convenio suscrito al efecto por las partes promotoras en Madrid, el día 5 de junio de 1978.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas Resoluciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**21106** *ORDEN de 30 de junio de 1978 sobre cambio de denominación del Departamento de «Filosofía fundamental» por el de «Historia de la Filosofía y de la Ciencia» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de cambio de denominación del Departamento de «Filosofía fundamental» por el de «Historia de la Filosofía y de la Ciencia», elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de denominación del Departamento de «Filosofía fundamental» por el de «Historia de la Filosofía y de la Ciencia» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**21107** *ORDEN de 3 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Estadística empresarial» y «Estadística económica» de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales de la de «Estadística económica» de las Facultades de Ciencias.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Estadística empresarial» y «Estadística económica» de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales de la de «Estadística económica» de las Facultades de Ciencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**21108** *ORDEN de 3 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Psicología de la personalidad», «Psicología general», «Psicología evolutiva», «Psicología fisiológica», «Psicometría» y «Pedagogía experimental», todas ellas de la Facultad de Ciencias de la Educación.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones en los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas las cátedras o plazas de «Psicología de la personalidad», «Psicología general», «Psicología evolutiva», «Psicología fisiológica», «Psicometría» y «Pedagogía experimental», todas ellas de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**21109** *ORDEN de 3 de julio de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras o plazas de «Test proyectivos», «Psicometría», «Psicología general», «Pedagogía experimental» y «Didáctica general», todas ellas de la Facultad de Ciencias de la Educación.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,